

Contaduría Central de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de 3ª clase y Contador Central de Hacienda pública de esta provincia.

Certifica: que habiéndose extraviado la carta de pago número 202 por valor de 6 pesos 56 centavos por el concepto de "Depósitos gubernativos", expedida por la Administración local de Arceibo en 8 de Noviembre de 1890 á favor de Don José Ramón Goitia para garantizar la cuota de contribución que le correspondía por alta á la industria de abastecedor de carnes; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, de acuerdo con esta Contaduría Central, se ha servido disponer se publique su extravío en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á su anulación si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante la Contaduría Central de Hacienda.

Puerto-Rico, Septiembre 22 de 1891. — *Enrique del Valle.* [1774] 15-11

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 98, importante 5 pesos 25 centavos, expedida por la Tesorería Central de Hacienda pública, en 20 de Febrero último, por el concepto de "Depósitos gubernativos", y á favor de Don José M. Arnau Igaravidez, en virtud de ingreso hecho por alta de una imprenta; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer se publique su extravío en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á su anulación si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante la Contaduría Central de Hacienda.

Puerto-Rico, Septiembre 21 de 1891. — *Enrique del Valle.* [1775] 15-11

Tesorería Central de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos del presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

Octubre	24.	— Secciones 4ª y 6ª
—	26.	— Secciones 2ª y 7ª
—	27.	— Secciones 5ª y 3ª
—	28.	— Sección 3ª
Noviembre	5.	— Pensiones en general.
—	6.	— Retirados, Jubilados y Cesantes.
—	9.	— Clases pasivas residentes en la Península.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente General de Hacienda se publica para conocimiento de quienes correspondan.

Puerto-Rico, 21 de Octubre de 1891. — El Tesorero Central, *Alejandro Infiesta.* 3-1

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ANUNCIO.

Vacante el Registro de la Propiedad de Puerto-Príncipe de 2ª clase y fianza de ochocientos pesos en el territorio de la Audiencia del mismo nombre y correspondiendo su provisión á turno 3º de concurso, el Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se publique en la GACETA OFICIAL el anuncio de convocatoria por el término de cuarenta y cinco días naturales contados desde la publicación, advirtiéndose á los aspirantes para evitarles el perjuicio de su exclusión del concurso, que deben dirigir sus solicitudes por conducto de la Presidencia de la Audiencia, en cuyo territorio esté enclavado el Registro que sirvan; y no por el de otro Presidente siquiera sea el del territorio á que corresponda la vacante ni elevarlas directamente á la Dirección general.

Puerto-Rico, 16 de Octubre de 1891. — *Ricardo Pareja.* [1899] 3-1

Administración local de Rentas y Aduana

DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

En los almacenes de la Aduana de esta Capital se encuentran abandonados los efectos siguientes:

Una caja marca C. B., importada el 4 de Mayo próximo pasado por el vapor francés "Colombie," con 45 kilos netos, conteniendo libros en francés.

Un paquete con 3 kilos conteniendo algodón hilado, importado el 8 de dicho mes por el vapor alemán "Ascania."

Una caja marca L. J. C., con 78 kilos netos, conteniendo hoja de lata, importada el 17 de Julio próximo pasado por el vapor inglés "Eurípides."

Una caja L. J. S., con 1½ kilo, conteniendo perfu-

mería y 13 kilos con una pieza de máquina para dentista, importada en 2 de Julio próximo pasado por el vapor inglés "Smeaton Tower."

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se crean con derecho á interponer cualquier reclamación, para lo cual se concede el plazo de veintidías que determina el apartado 3º del artículo 8º de las Ordenanzas del ramo.

Puerto-Rico, 10 de Octubre de 1891. — *Maximiliano Power.* [1876] 3-3

Comandancia Principal de Marina

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el tercer remate de los corrales de pesca de Boca de Cangrejos, Caño de Piñones y Toa-baja, del Distrito de esta Capital, de Rio de Arceibo, La Hénica y Gomá del de Arceibo, Caño-hondo y Bejucales del de Ponce, Taime del de Guayama y Boca del rio, Boca de los Cañuelos y Boca de la Coava, del Distrito de Fajardo, con sugestión á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1º Se saca á pública licitación el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2º Tendrá lugar el remate el dia que cumpla diez á partir del siguiente á aquel en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL de esta Isla á la una de la tarde ante la Junta competente que estará reunida en la Oficina de la Comandancia Principal, entendiéndose que si fuese feriado dicho dia, será el inmediato posterior.

3º Los precios que se fijan como mínimum para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales, durante el período de tiempo son los que se expresan á continuación, debiendo ser satisfecho en moneda oficial y por semestres adelantados.

Distrito de la Capital.

	Pesos.	Cts.
Boca de Cangrejos	237	50
Caño de Piñones	46	67
Toa-baja	40	--

Distrito de Arceibo

Rio de Arceibo	40	--
----------------------	----	----

Distrito de Manatí

hoy anexo al de Arceibo.

La Hénica	30	--
Gomá	30	--

Distrito de Ponce.

Caño-hondo	40	--
Bejucales	53	34

Distrito de Guayama

Taime	53	34
-------------	----	----

Distrito de Fajardo.

Boca del rio	80	--
Boca de los Cañuelos	66	67
Boca de la Coava	66	67

4º No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal y sin que acredite haber entregado en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de pesos, equivalentes al tres por ciento del tipo señalado para el cuatrenio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral, deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5º Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de lo cual empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que lo interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6º Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden de numeración, se leerán por el Secretario en alta voz, y adjudicará él al que mejores

proposiciones haga por el usufructo del corral de referencia.

7º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas, entendiéndose que en este caso la mínima puja será de dos pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisando antes por tres veces.

8º El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos, cuyas proposiciones no fueren aceptadas, reteniendo las pertenecientes á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva, para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez dias.

9º El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el dia en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en multa de un tercio, mas la mitad de su importe; si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesión envuelve la de la fianza, indemnización de los perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13. El paraje en que deba establecerse el corral, las compuertas que ha de haber en él, los sitios en que se podrá pescar y los que se hayan de dejar expeditos para la navegación, se marcará en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atendrá el rematista en todas sus partes, pudiendo sacar copia de él que firmará la Autoridad de Marina.

14. El rematista está obligado á tener en la compuerta ó compuertas de cada corral, encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones, en la inteligencia de que si estas sufrieren retardo por falta de aquél, incurrirá en la multa de cuatro á diez pesos, sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15. La explotación de los corrales se hará por cuenta y riesgo de los rematistas, quienes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización por las averías que les ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueran causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16. El contratista no podrá alterar el fondo del rio ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17. El rematista será puesto en posesión del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del puerto, extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18. El rematista podrá emplear en todas las faenas de su explotación las personas que tengan por conveniente, ateniéndose en todos los casos, á las prescripciones legales.

19. El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales del Reglamento de pesca y navegación.

Puerto-Rico, Octubre 9 de 1891. — *Manuel Fernandez y Coria.*

Modelo de proposiciones

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del dia... [dirá el que sea] se obliga á tomar á su cargo el usufructo del corral de pesca [dirá el que sea] por la cantidad de... expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposición, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se haya anunciado"

(Fecha y firma del proponente)

[1875]

3-2

Junta Económica de la Provincia Marítima

DE PUERTO-RICO.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, se saque á pública licitación el suministro de carbón de piedra de las clases de Cardiff y Cumberland que durante dos años pueda necesitarse para los buques de la Estación Naval de esta Isla y demás atenciones de Marina, se noticia al público para que las personas que deseen